DOCUMENTO TÉCNICO

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre del Proyecto	***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS (AS) Y JÓVENES DE LAS ZONAS RURALES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APOSTOL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO NIORTE DE SANTANDER "***
Localización	Santiago Norte de Santander.
Personal beneficiado	107 estudiantes de las veredas Cuperena- Pijón- Cañahuate- Cacahuala-Quebrada seca-Peña viva-Alto frio- San Guillermo
Vigencia	25 días calendario escolar
Costo del proyecto	Sesenta millones setenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos ($60.078.875,00)
Fuente de financiación	Propios

2. CONTRIBUCION A LA POLÍTICA PUBLICA

PND	*2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*
Estrategia transversal	Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados
Línea	Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos
Programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media

PDD	*2020-2023 "Más oportunidades para todos"*
Estrategia transversal	Bienestar Social
Línea	Más Oportunidades para la Educación
Programa	Nadie se queda sin estudiar: acogida bienestar y permanencia
Subprograma	1.1.2.2 Acceso Seguro y Bienestar
Meta	10.000 estudiantes beneficiados con transporte escolar convencional y no convencional con apoyo departamental

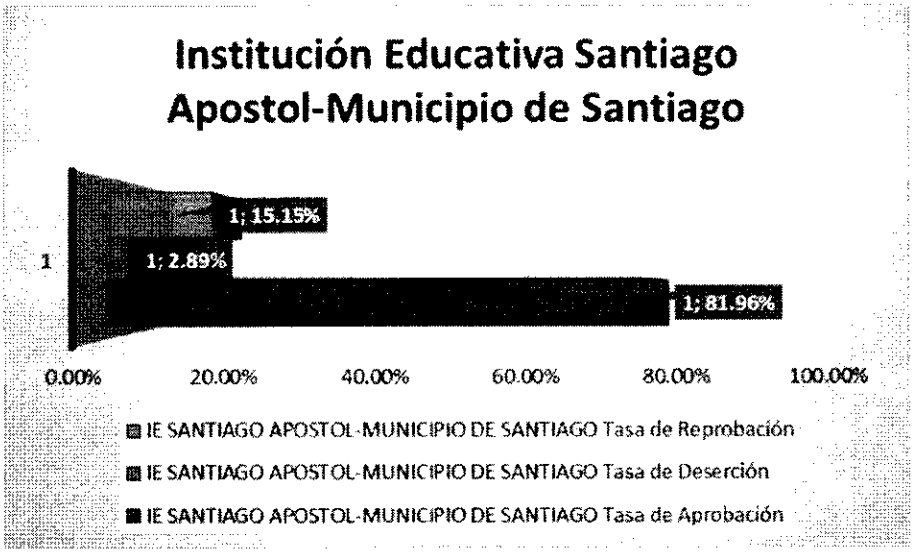
3. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Aspectos contextuales

El transporte escolar es una estrategia de apoyo a la permanencia educativa de niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran debidamente matriculados en el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula), mencionada estrategia es asumida por los municipios, padres de familia y el Departamento; tal como lo expresa el parágrafo 2° del artículo 15 de la ley 715 de 2001, el cual reza:

"Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres"

Acorde a las cifras reportadas por el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con las tasas de deserción, reprobación y aprobación de la Institución Educativa Santiago Apóstol del municipio de Santiago tal como se muestran a continuación:



De la anterior gráfica se infiere que la tasa deserción es del 2,89% lo cual indica que la **deserción escolar** se refiere a una situación en la que el estudiante de manera repetitiva se ausenta de clase hasta que, finalmente, abandona los estudios y sale del sistema educativo. Por tanto, no culmina su preparación académica.

La estrategia de permanencia educativa denominada transporte escolar en el municipio de Santiago esta diseñada con el objeto de

Por otra parte, el transporte escolar por tratarse de una actividad donde existe un riesgo alto de generarse un accidente, el Estado tiene el deber de regular la prestación del servicio público de transporte de manera rigurosa y, por tanto, puede limitar legítimamente la libertad de empresa, para garantizar la seguridad de los usuarios, el bien común y en especial de derechos de los menores de edad.

Acorde a lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación Departamental y la Gobernación de Norte de Santander, mediante el presente estudio describe el estricto cumplimiento de las normas de tránsito y transporte que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor escolar por las empresas legalmente habilitadas y por los particulares autorizados y la contratación del mismo por los usuarios.

Que teniendo lo anterior y de según lo preceptuado por la Ley 769 del 2002 - Código Nacional de Tránsito y lo dispuesto por el Decreto 431 del 2017 por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, que incluye entre otras, las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones respecto al transporte escolar, a continuación se relacionan los apartes de las normas más relevantes que regulan especialmente la prestación del servicio de transporte escolar:

Código Nacional de Transito - Ley 769 de 2002
Ley 1503 de 2011
Decreto 2851 de 2013
Decreto 0348 de 2015
Decreto 1079 de 2015
Decreto 431 del 2017

A continuación, se destacan las normas de tránsito establecidas en la Ley 769 del 2002, que hacen referencia a la prestación del servicio de transporte escolar y que tienen como propósito garantizar la plena identificación y seguridad en la circulación por las vías públicas o privadas abiertas al público, por parte de los automotores, mediante la exigencia del registro y porte de los documentos del vehículo como del mantenimiento en óptimas condiciones técnico mecánicas:
Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente. (Parágrafo 2. Artículo 28 Ley 769 de 2002. Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010).
Portar la Licencia de Tránsito o tarjeta de propiedad. (Artículo 34 Ley 769 de 2002).
Portar en medio físico o digital el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT Vigente. (Artículo 28 Ley 769 de 2002).
Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1) Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2) Una cruceta.
3) Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello
4) Un botiquín de primeros auxilios.
5) Un extintor.
6) Dos tacos para bloquear el vehículo.
7) Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
8) Llanta de repuesto.
9) Linterna.

Poseer Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de Gases vigente. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Está revisión estará destinada a verificar:
1) El adecuado estado de la carrocería.
2) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3) El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5) Eficiencia del sistema de combustión interno.
6) Elementos de seguridad.
7) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8) Las llantas del vehículo.
9) Del funcionamiento de la puerta de emergencia.

La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial. (Artículo 51 de la Ley 2002 Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 201, Decreto Nacional 019 de 2012).
Para el transporte de estudiantes, los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie.

Para el aprovisionamiento de combustible a los vehículos debe hacerse con el motor apagado. Los conductores de vehículos de servicio público de radio de acción nacional y los de transporte especial y escolar, al aprovisionarse de combustible deberán hacer descender a los pasajeros. Los vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitano, distrital o municipal, no podrán aprovisionar combustible mientras que estén prestando el servicio.

Los conductores de servicio público no deben, en ninguna circunstancia, abandonar el vehículo dejando los pasajeros dentro de él. (Artículo 85 Ley 769 de 2002).

Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar conceptos de gasto contemplados en artículo 15 de la Ley 715, dentro de los cuales se contempla la posibilidad de contratar el **Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres conforme el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.**

La contratación que se realice cumpliendo los usos antes mencionados se debe enmarcar dentro de las actividades de los proyectos y programas de inversión del sector educativo, debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial, en cumplimiento de la normatividad orgánica de planeación y presupuesto, según lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 13 del Decreto Ley 111 de 1996, así como lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 152 de 1994.

Los recursos del SGP que reciben los establecimientos educativos estatales por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, los cuales fueron compilados a través del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes. Dentro de los objetos del gasto se contempla entre otros conceptos la **Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.**

Por otra parte, en el caso de los Departamentos, se establece que: Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres, situación de difícil cumplimiento para el departamento de Nariño, por cuanto esta entidad requiere incluso recursos adicionales del SGP para garantizar la prestación del servicio educativo.

Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

- Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3° del Decreto número 805 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto número 4817 de 2010, del Decreto número 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1) Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas.
2) Licencia de tránsito del automotor.
3) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4) Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5) Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6) Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.
Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.
Parágrafo 3°. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas. (Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Decreto 1079 del 2015).

- Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente decreto podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar. (Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Decreto 1079 del 2015).
- Renovación del permiso. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente decreto y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo. (Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Decreto 1079 del 2015).

Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos

destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.
Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

1) El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2) En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3) Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4) El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5) Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
6) El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7) Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente decreto.
8) En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9) Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10) En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11) La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar". (Artículo 2.2.1.6.10.1.5. del Decreto 1079 del 2015. Modificado por el artículo 36 del Decreto 431 del 2017).

De otra parte, corresponde a las Alcaldes en calidad de autoridades de tránsito y transporte municipales, a las autoridades de tránsito, de educación en el departamento de Norte de Santander, a la Policía Nacional en su especialidad de tránsito y transporte, al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, adelantar acciones de verificación, control e inspección de las condiciones de seguridad, administrativas y operativas de los prestadores del servicio de transporte escolar y demás entidades que tienen relación directa con la seguridad vial y en garantizar el derecho a la educación en cada municipio.

Padres de familia con varios hijos estudiando y no les alcanzan sus recursos para el desplazamiento todos los días a las sedes educativas y por lo tanto optan por la no

asistencia a clases igualmente en las veredas donde habitan los estudiantes las sedes educativas solo prestan el servicio educativo hasta noveno grado y la única Institución Educativa que tiene todos los grados desde preescolar hasta undécimo es la Institución Educativa Santiago Apóstol.

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente adelantar las actuaciones administrativas para garantizar la prestación del servicio educativo a los niños, niñas y jóvenes que requieren del servicio de transporte escolar por las connotaciones especiales expuestas.

Adicionalmente el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por entes como la Procuraduría General de la Nación (Boletín 189 del 6 de marzo de 2021)1 y la Defensoría del Pueblo (Resolución 477 del 12 de abril de 2021)2, así como por organismos internacionales como UNICEF 3 https://www.unicef.org/argentina/articulos/posici%C3%B3n-frente-al-regreso-de-clases-presenciales-en-2021

Es necesario precisar que el 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 738 de 2021, mediante la cual prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria. Igualmente, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 222 de 2021; **y ordenó que se garantice el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas y adolescentes a la presencialidad en las instituciones educativas**.

Adicionalmente expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, en la que determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Asimismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. **Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.**

Dentro de las principales medidas adicionales para el sector transporte escolar que contempla la resolución 777 del 2 de junio son las siguientes:

En el transporte escolar, será obligatorio el uso del tapabocas. Cada institución debe promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan, y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire. Además, los responsables de estas rutas deben procurar en lo posible que los niños se mantengan siempre en silencio, no hablen por celular durante los desplazamientos, ni consuman alimentos o bebidas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS O ALCANCE DEL OBJETO

Población a atender y definición de rutas: de conformidad con la población estudiantil reportada por el señor alcalde municipal del municipio de Santiago.

RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR MUNICIPIO DE SANTIAGO 2021			
MUNICIPIO	**SALIDA**	**LLEGADA**	**NIÑOS TRANSPORTA**
SANTIAGO	VEREDA ALTO FRIO	I.E SANTIAGO APOSTOL	15
	VEREDA CACAHUALA	I.E SANTIAGO APOSTOL	10
	VEREDA CUPERENA	I.E SANTIAGO APOSTOL	12
	VEREDAEL PIJON	I.E SANTIAGO APOSTOL	9
	VEREDA CAÑAHUATE- LA AMARILLA	I.E SANTIAGO APOSTOL	24
	VEREDA PEÑA VIVA	I.E SANTIAGO APOSTOL	9
	VEREDA SAN GUILLERMO	I.E SANTIAGO APOSTOL	16
	VEREDA LA CURVA- QUEBRADA SECA	I.E SANTIAGO APOSTOL	12
TOTAL			**107**

Rutas y recorridos a realizar:

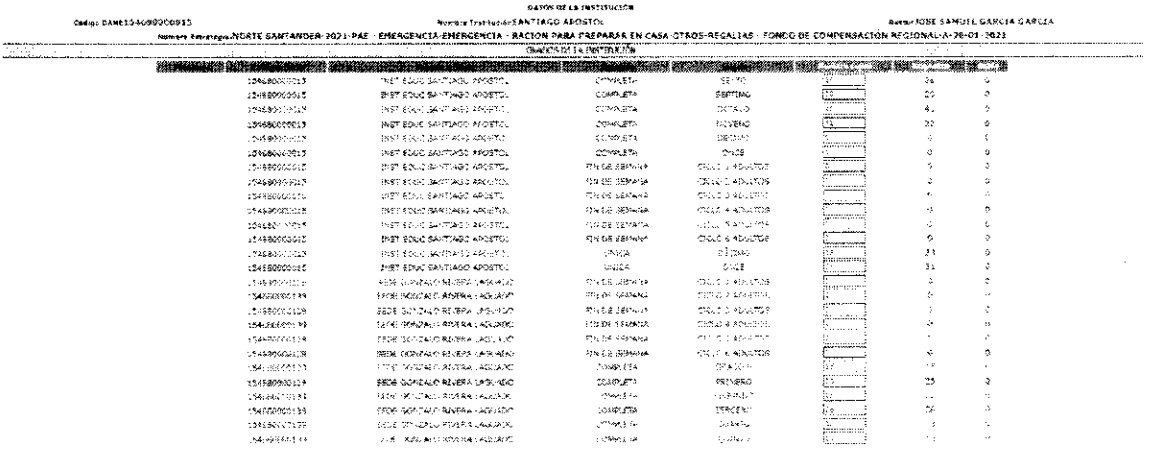
El servicio se brindará en ocho (8) rutas distribuidas así:
RUTA 1: Comprende 5 recorridos semanales entre finca el salado Vereda cuperena – Casco Urbano Municipio de Santiago. Transporte de doce (12) alumnos desde la finca el Salado Vereda Cuperena hasta el casco Urbano Municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.
RUTA 2: Comprende 5 recorridos semanales entre la vereda el Pijón – Casco Urbano Municipio de Santiago. Transporte de diez (10) alumnos desde la Vereda el Pijón hasta el Casco Urbano Municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.
RUTA 3: Comprende 5 recorridos semanales entre el sector La amarilla – Cañahuate-casco urbano del Municipio de Santiago. Transporte de catorce (14) alumnos desde la vereda el cañahuate- la amarilla hasta el casco urbano del municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.
RUTA 4: Comprende 5 recorridos semanales entre la vereda Cacahuala- Casco Urbano Municipio de Santiago. Transporte de dieciséis (16) alumnos desde la vereda cacahuala hasta el Casco Urbano Municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.
RUTA 5: Comprende 5 recorridos semanales entre la vereda La curva- Quebrada Seca– Casco Urbano Municipio de Santiago. Transporte de doce (12) alumnos desde la vereda la curva- Quebrada Seca hasta el Casco Urbano Municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.

RUTA 6: Comprende 5 recorridos semanales entre la vereda Peña Viva, vereda agua dulce – Casco Urbano Municipio de Santiago. Transporte de catorce (14) alumnos desde la vereda Peña Viva, vereda agua dulce, hasta el Casco Urbano Municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.

RUTA 7: Comprende 5 recorridos semanales entre la vereda Alto Frio – Casco Urbano Municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.

RUTA 8: Comprende 5 recorridos semanales entre la vereda San Guillermo – Casco Urbano Municipio de Santiago. Transporte de catorce (14) alumnos desde la vereda San Guillermo, hasta el Casco Urbano Municipio de Santiago y viceversa de lunes a viernes.

Se adjunta imagen de la caracterización en el Sistema Integrado de Matrícula de los estudiantes beneficiarios de la estrategia de transporte escolar



Se adjunta certificacion del Area de Cobertura Educativa donde se certifica la cantidad de estudiantes beneficiarios del transportes escolar definidas en el presente estudio técnico.

N° de días	Cantidad de Rutas	Observaciones
25	8	Siete días del mes de octubre Corresponde al calendario académico normal de estudio.
25	8	18 días del mes de noviembre Corresponde al calendario académico normal de estudio.

DISPOSICIONES PARA LA HIGIENE Y DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO

• Realizar la desinfección exhaustiva antes de iniciar la jornada de atención al público.

• Los autobuses deben de limpiarse internamente al final de cada jornada de trabajo, dando especial énfasis a las superficies de apoyo tales como: manijas, volante, tablero, botones o perillas de las ventanas, puertas, gradas, asientos, piso, agarraderas, pasamanos, timbres etc.), utilizando soluciones desinfectantes aprobadas que cumplan con el Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes COVID-19, (Ej. Hipoclorito de sodio al 0,1% o alcohol entre 60° y 70°).

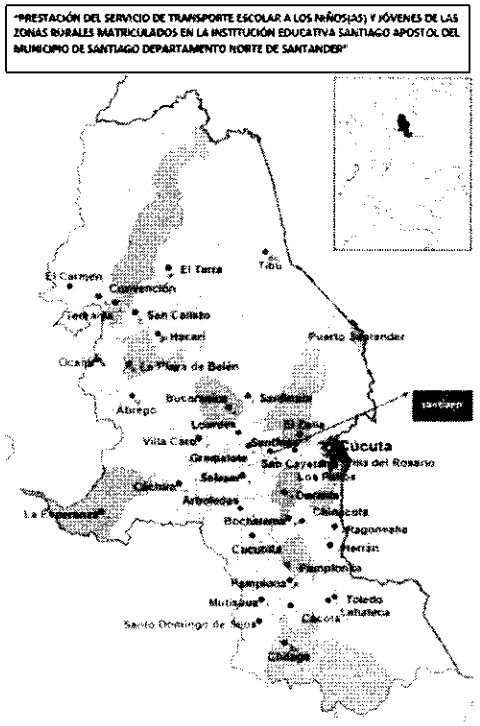
• Registrar el proceso de desinfección con hora y fecha, para el adecuado control y seguimiento. Para esto se deberá contar con una Bitácora en la que se deberá registrar el proceso de desinfección.

• Favorecer en los vehículos la ventilación natural si las condiciones climáticas lo permiten. • Mantener las unidades bien ventiladas.

• La gestión de residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección como utensilios de limpieza y equipo de protección personal desechables, en todas las unidades de transporte deberán ser desechados de manera correcta en contenedores de basura adecuados para la recolección de residuos, preferiblemente con ruedas y pedal para la apertura.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Municipio de Santiago, Norte de Santander (área rural a urbana), en los recorridos y rutas establecidas al presente proceso de contratación.



Precios unitarios de los elementos de bioseguridad

ITEM	DETALLE DE ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Tapabocas tres capas	unidad	$ 1.000	107	$ 107.000
2	Gel antibacterial Sanity	botella 500ml.	$ 8.150	8	$ 65.200
3	Toallas de papel	paquete x 50	$ 3.475	8	$ 27.800
				TOTAL	$ 200.000

ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD
POR DIA

* Entrega de tapabocas al estudiante transportado total estudiantes 107.
* Un dispensador de gel antibacterial sanity 65% alcohol, 1 para cada ruta escolar

Los anteriores valores son aportados por la Alcaldía del Municipio de Santiago, adjuntan certificación de precios debidamente firmad por el Señor alcalde del Municipio de Santiago.

PRESTACION DEL SERVICIO DE RANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS(AS) Y JOVENES DE LAS ZONAS RURALES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APOSTOL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PRESUPUESTO 2021

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RUTAS	VALOR DIA 8 RUTAS	ZONA	DIAS	TOTAL
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL	8	$ 2.200.000	RURAL	25,0	$ 55.000.000
SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y PROTECCIÓN PERSONAL POR RUTAS	8	$ 203.155	RURAL	25,0	$ 5.078.875
TOTAL					**$ 60.078.875**

NOTA: Los valores aquí descritos se certifican por parte de la Alcaldía del Municipio de Santiago

CRONOGRAMA

ACTIVIDADES / TIEMPO	OCTUBRE							NOVIEMBRE																	
	21	22	23	24	25	26	27	2	3	4	5	8	9	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24	25	26
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL																									
SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y PROTECCIÓN PERSONAL POR RUTAS																									

CARMEN HELENA RODRIGUEZ RAMON
Líder Área de Cobertura Educativa

Proyecto: Luis Alberto Sosa Ayala-Profesional Universitario
Reviso: Javier Eduardo Navia García- Profesional Universitario